



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

RADICADO No. 156814089001-2024-00015

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: COSCUEZ S.A.
DEMANDADO: ANA VITALIA GONZÁLEZ DE PARRA y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Hernán Alfonso Rodríguez Torres, en calidad de apoderado judicial del señor Carlos Jairo García Guerrero, presenta recurso de reposición el día treinta (30) de abril hogaño, en contra de auto calendado del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a través del cual se resolvió -entre otros asuntos- admitir la demanda de la referencia. Se destaca que de acuerdo a oficio remitido por el Inspector de Policía de esta municipalidad Jaime Nelson García la notificación personal del señor García Guerrero fue realizada el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024); de otra parte obra en el expediente solicitud de "aclaración" de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, así como solicitud de ampliación de plazo para presentar informe, radicado por el auxiliar de la justicia designado en el expediente de la referencia. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo con lo consignado en el informe secretarial, revisado el expediente de la referencia y verificadas las actuaciones hasta ahora adelantadas en el proceso, este Despacho procedería en primer lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Hernán Alfonso Rodríguez Torres que fue presentado a través del correo institucional el día treinta (30) de abril de este año, no obstante, una vez leído el contenido del oficio calendado del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y suscrito por el señor inspector de policía de San Pablo de Borbur, JAIME NELSON GARCÍA SILVA, se tiene certeza de que el señor CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO, fue notificado el día veintidós (22) de abril de manera personal del auto interlocutorio no. 92, a través del cual -entre otros asuntos- se resolvió admitir la demanda de la referencia, el día veintidós (22) de abril hogaño; de lo anterior deviene que la oportunidad para presentar el recurso de reposición, de conformidad con lo contenido en el artículo 318 del C.G.P., feneció de manera previa a que el profesional del derecho antes relacionado, presentara los reparos contenidos en su recurso.

En consecuencia este Despacho rechazará el recurso de reposición por ser extemporáneo.

2. DE LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA.

De otra parte respecto a la solicitud de aclaración de la demanda, evidencia esta Juzgadora que la parte demandante busca incorporar una prueba que ya obraría en el expediente, pues como la misma lo anota, dicho plano presuntamente fue remitido junto a la totalidad de avisos formales comunicados a los demandados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

RADICADO No. 156814089001-2024-00015

Por lo anterior y en caso de que pretendiera desistir de la prueba aportada como "No. 13", se deberían seguir las reglas contenidas en el artículo 175 del C.G.P. o reformar la demanda en el entendido de "allegar una nueva prueba"; pese a lo anterior, al resultar en el caso que el plano que se presenta, ya es conocido por las partes y que el mismo no varía sino **complementa** aquel aportado en la demanda, se procederá a negar la "aclaración de la demanda", incorporando el levantamiento planimétrico, elaborado a mayor detalle con construcción poligonal, resaltando que este Despacho lo valorará de ser procedente en su momento oportuno, otorgando la posibilidad a la parte pasiva para la debida contradicción en respeto al debido proceso.

3. Ampliación del plazo contenido en el artículo

Por último, una vez analizados los argumentos consignados en el memorial de solicitud de ampliación de plazo que presentó el auxiliar de la justicia FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO y especialmente partiendo de la fecha en la que la parte demandante garantizó los medios para la asistencia del mismo al predio que sería objeto de la servidumbre, resulta acertado para este Despacho conceder tres (03) días como plazo adicional para la presentación del informe en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009. Este término empezará a contar a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO a través de apoderado judicial por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de la demanda presentada por la parte demandante y aquellas accesorias a la misma, incorporando al expediente el anexo presentado bajo la denominación de "levantamiento planimétrico, elaborado a mayor detalle con construcción poligonal".

TERCERO: CONCEDER el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia al profesional designado en el expediente de la referencia, **FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO** para la presentación del informe de avalúo en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

RADICADO No. 156814089001-2024-00015

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el diez (10) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 16

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b3154aa88d8d397108c6b478ba6ed063aeebfbb587375d1c6fa115dd316ba**

Documento generado en 09/05/2024 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>